

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-0031600. INTERROGATORIO DE PARTE de LERLY EDITH CAICEDO YEPES contra JUAN CARLOS DUQUE VERA

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículos 184 del Código General del Proceso en el presente tramite, el Juzgado **D I S P O N E**:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como prueba extraprocésal, consagrada en el artículo 184 del Código General del Proceso, que ha de rendir JUAN CARLOS DUQUE VERA, por solicitud de LERLY EDITH CAICEDO YEPES.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2023)**, a partir de las **TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, para la realización de la audiencia de manera virtual, en la cual el señor JUAN CARLOS DUQUE VERA absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la apoderada judicial de la solicitante, verbalmente o por escrito mediante pliego abierto o cerrado.

**TERCERO: ADVERTIR** a los intervinientes que para la realización de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes, para que dentro de los tres días siguientes a su notificación informe a este despacho su correo electrónico a través de comunicación remitida a la dirección electrónica [empl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:empl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: NOTIFICAR** este auto a la citada, en forma personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Artículo 183 del mismo Código).

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.630.541 y TPA No. 298.343 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte solicitante de la prueba.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.116, hoy cinco (5) de  
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ